

para decidir estos procesos fué el célebre Justicia de Aragón, magistratura de excelsa rectitud.

A estas fuertes garantías de legalidad se añade en el Derecho aragonés, adelantándose en muchos siglos al Derecho y a la jurisprudencia de nuestros días, la repulsa enérgica y manifiesta de la interpretación extensiva. "El fuero no admite de *consuetudine Regni* interpretación extensiva", se declara en la primera de las Observancias recopiladas por mandato de las Cortes de Teruel de 1428. "El juez ha de estar y juzgar siempre según la Carta y según lo que ésta contiene", establece la Observancia 16.^a

En tiempos posteriores, en los días del emperador Carlos V, la fórmula del legalismo penal alcanza aún, si cabe, afirmación más concluyente y decisiva en el fuero de las Cortes de Zaragoza de 1528, en el que de modo terminante se ordena a los jueces y oficiales del rey que "guarden y observen los fueros y libertades de Aragón, que no puedan prender persona alguna en el dicho Regno, ni detener, sino en los casos y formas ya por fuero statuydos, y sólo en las cárceles de la ciudad o villa, ni puedan dar tormento ni ejecutar sentencia alguna sino dada en legítimo y foral proceso".

Por desdicha, no siempre las garantías y seguridades que los fueros otorgaban a los aragoneses fueron observadas, por esfuerzos de la nobleza prepotente, o por otras causas, no pocas veces se deforma y decae el espíritu foral; fué necesario salir al paso de estos abusos para volver al justo sentido, lo que con frecuencia se logró en los fueros de las últimas etapas.

El profesor Guallart ha prestado con el valioso estudio que hemos reseñado un servicio de importancia al conocimiento de la historia del Derecho penal aragonés: no menor que el que antes prestó con su notable trabajo sobre la Compilación de Huesca.

E. C. C.

GUALLART Y LÓPEZ DE GOICOECHEA, José: "La guerra, crimen".
Zaragoza, 1956.—Págs. 371-411.

Dentro de la serie de publicaciones de la cátedra "General Palafox", de Cultura Militar, de la Universidad de Zaragoza, ha aparecido este volumen, debido a la pluma del ilustre catedrático de Derecho penal de dicha Universidad, en el que se hace referencia a la guerra, con su cortejo de dolores y desdichas, muertes, sangre, esclavitud, éxodos y orfandades, en la que, al faltar la ley y el freno, se consagra la fuerza, que no siempre coincide con la justicia. Considera que el problema de la guerra injusta entra de lleno en el Derecho penal, porque en el empleo de medios injustos o ilícitos en las maneras de guerrear se da sobradamente la existencia de una antijuridicidad con substratum ético, o cuando menos social. Nuestros teólogos y moralistas nos hablaban de las injusticias en la guerra porque hay medios reprobados de guerrear, inocentes que salvaguardar, y ha de darse para con todos un mínimo sentimiento de humanidad, ya que no de caridad.

Al final de la guerra mundial de 1914-1918, en el artículo 228 del Tratado de Versalles, el Gobierno alemán reconoce a las potencias aliadas "libertad

para procesar y condenar, por sus Tribunales militares a las personas acusadas de haber cometido actos contrarios a las leyes y usos de la guerra". Después de la última conflagración mundial, surgen los conceptos de crímenes y criminales de guerra, los Tribunales de Nuremberg y Tokio, que es objeto de estudio en el VI Congreso de la *Association Internationale de Droit pénal*, celebrado en Roma del 27 de septiembre al 3 de octubre de 1953, con un tema sobre "La protección penal de las Convenciones internacionales humanitarias".

¿Se debe incriminar la guerra misma? Guallart contesta a la interrogante que se formula con las palabras empleadas en la primera sentencia del Tribunal de Nuremberg, que decía: "Desencadenar una guerra de agresión no es solamente un crimen internacional, es el crimen internacional supremo, no diferenciándose de los otros crímenes de guerra sino en el hecho de que aquél los contiene a todos." No han faltado de tiempos atrás demandas en pro de dicha incriminación, y el autor del trabajo que anotamos cita, al efecto desde las opiniones de los pensadores clásicos, pasando por las de publicistas y sociólogos modernos, hasta los proyectos más recientes y los trabajos de reuniones científicas de los penalistas en diferentes Congresos internacionales.

Termina el sugestivo trabajo del profesor Guallart glosando el discurso de Su Santidad a los miembros del VI Congreso de Derecho penal, en el que propugnó por la elaboración de un Derecho penal internacional para proteger a los individuos y a los pueblos contra la injusticia y las violaciones del Derecho. Por ello se puede afirmar que la guerra injusta es el primero y más grave crimen de los que el Derecho penal internacional presenta, lo que hace al distinguido profesor zaragozano finalizar su magnífico estudio con la bella frase siguiente: "¡Quiera Dios que la amenaza que el Derecho penal internacional fulmina contra tal crimen sea bastante para prevenirlo. Y si por desdicha el mal se produce, que el Derecho penal internacional sea eficaz para sancionarlo!"

D. M.

GUTIERREZ DE LA CAMARA, José Manuel: "Derecho marítimo"
 (Obra adaptada del cuestionario de la asignatura para las Escuelas Oficiales de Náutica).—Colección de Estudios de Derecho Internacional Marítimo.—Serie A.—Obras generales, número 3.—Madrid, 1956 (24 × 16). 507 páginas. 550 grabados. Precio: 175 pesetas. Instituto "Francisco de Vitoria".

El autor, teniente coronel auditor de la Armada, ex profesor de Derecho marítimo en la Escuela Moral Militar y abogado del Ilustre Colegio de Madrid, ha escrito una obra extraordinariamente útil, además de importante adaptándola al cuestionario de la asignatura para las Escuelas Oficiales de Náutica. Los epígrafes de los distintos capítulos de esta obra aparecen con doble tipografía, a fin de que mediante ésta fácilmente se pueda distinguir cuáles suponen contestación estricta a preguntas del cuestionario oficial de la asignatura en las citadas Escuelas y cuáles presupuestos o ampliaciones convenientes para la mejor comprensión de las otras referencias legislativas. Se